



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**RESOLUCIÓN No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-00004675**

**AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** la compañía NARVAEZ VACA CIA. LTDA. aumentó su capital y reformó sus estatutos mediante escritura pública de 20 de diciembre de 2016 otorgada en la Notaría Séptima del cantón Ibarra, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo cantón el 29 de diciembre del mismo año, y por escrituras aclaratorias y rectificatorias de 27 de abril de 2017 y 03 de diciembre de 2018 otorgadas en la Notaría Séptima del cantón Ibarra inscritas en el Registro Mercantil del mismo cantón el 03 de mayo de 2017 y 08 de enero de 2019, en su orden;

**QUE** el aumento de capital de la compañía citado en el considerando precedente se realizó en base al trámite previsto en las reformas a la Ley de Compañías introducidas por la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil;

**QUE** las reformas a la Ley de Compañías mencionadas en el considerando anterior dispusieron a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros expedir normas que viabilicen la vigilancia y control ex post al proceso de constitución de una compañía y de los demás actos societarios no sujetos a aprobación previa, por lo que esta Entidad expidió el Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior publicado en el Registro Oficial No. 560 de 6 de agosto de 2015;

**QUE** la Subdirección de Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito, a través del memorando No. SCVS.IRQ.SG.SRS.2017.006 de 06 de enero de 2017, remitió a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución la documentación relativa al aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía NARVAEZ VACA CIA. LTDA., con la siguiente observación:

**"OBSERVACIÓN:**

*En la escritura pública de aumento de capital de la empresa de la referencia, en el artículo Vigésimo Quinto y en el Acta de la Junta General Extraordinaria de Socios consta que el capital pagan 100% en numerario; mientras que en el cuadro de integración figura que dicho pago lo realizan en compensación de créditos y numerario, además existe un error en la sumatoria de las dos cuentas que dice: 58.538,15 siendo lo correcto 58539.";*

**QUE** con memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0120.M de 19 de enero de 2017 la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución solicitó a la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, informe si dentro del ámbito de su competencia, el acto societario en cuestión cumple o no con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para su procedencia, en base a los artículos 432 y 440 de la Ley de Compañías en concordancia con el artículo 9 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior;

**QUE** atendiendo la mencionada solicitud la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención adjuntó al memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-17-0271-M de 13 de febrero de 2017, el informe de inspección No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-17-054 de la misma fecha, con las observaciones formuladas;

**QUE** la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución mediante Memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0429.M de 23 de febrero de 2017 solicitó a Secretaría General proceda a notificar las observaciones resultantes del proceso de control ex post iniciado a la mencionada compañía, confiriéndole el término de treinta (30) días para subsanar las situaciones irregulares advertidas por este Órgano de Control, requerimiento cumplido mediante Oficio No. SCVS.IRQ.SG.SRS.2017.0421.04797 de 03 de marzo de 2017;

Nº TRAMITE: 41757-0041-19

DOCUMENTO: Resolución

EXP: 151554

Nº TRAMITE: 70400-0041-17

DOCUMENTO: Resolución

19/05/19 14:1



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**RESOLUCIÓN No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019- 00004675**

**QUE** mediante oficio sin número de 1 de junio del 2019 ingresado en esta Entidad el 07 del mismo mes y año, la abogada patrocinadora de la compañía NARVAEZ VACA CIA. LTDA., expuso lo siguiente:

*"En relación al Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS.2017.0429.M, adjunto a la presente, sírvanse encontrar la primera copia certificada de la Escritura AMPLIATORIA, RECTIFICATORIA Y MODIFICATORIA A LA ESCRITURA DE AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA NARVAEZ VACA CIA. LTDA., signada con el número de expediente 151554.";*

**QUE** la Subdirección de Actos Societarios a través del memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS.2017.1357-M de 22 de junio de 2017 solicitó a la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, que dentro del ámbito de su competencia emita su informe técnico con el objeto de verificar si con la escritura ampliatoria, rectificatoria y modificatoria a la escritura de aumento de capital presentada por la referida compañía, otorgada el 27 de abril de 2017 en la Notaría Séptima del cantón Ibarra, se cumple con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para su procedencia, de conformidad con el artículo 9 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior;

**QUE** la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención con memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-2018-0628-M de 18 de mayo de 2018, adjuntó el Informe de Inspección No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-2018-0246 de la misma fecha cuyas conclusiones y observaciones fueron notificadas al representante legal de la compañía NARVAEZ VACA CIA. LTDA. a través de oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00044483-O de 07 de junio de 2018, concediéndole el término de treinta (30) días para que presente los descargos correspondientes;

**QUE** en respuesta al mencionado requerimiento institucional mediante oficio No. 2018-041-NV de 04 de julio de 2018 el señor Fabián Enrique Narváez Vaca, en su calidad de representante legal de la compañía NARVAEZ VACA CIA. LTDA., manifestó:

*"Cumpro con informar que en razón del fallecimiento de mi esposa, se hizo imposible que se lleve a efecto la inspección programada por la Institución de control a la compañía de mi representación, por tal motivo y a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el oficio antes mencionado, solicito se señale día y hora a fin de presentar toda la documentación requerida por la Institución; toda vez que la compañía cuenta con todo lo solicitado.";*

**QUE** la Dirección Regional de Inspección Control, Auditoría e Intervención emitió el informe de control No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-2018-513 de 13 de noviembre de 2018 con las siguientes conclusiones y observaciones:

**"CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES**

*En la inspección por seguimiento realizada a la compañía, se obtienen las siguientes observaciones:*

1. La compañía deberá estructurar el libro de actas de juntas generales, conforme lo dispuesto en los artículos, 122 de la Ley de Compañías, y 34 del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, publicado en el Registro Oficial No. 371 de 10 de noviembre del 2014.
2. Deberá estructurar el libro de expedientes de Juntas Generales, conforme lo disponen los artículos 122 de la Ley de Compañías; y, 35 y 36 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, publicado en el Registro Oficial No. 371 de 10 de noviembre de 2014.
3. Deberá exhibir el libro de participaciones y socios y los talonarios de los certificados de aportación no negociables, con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 113 de la Ley de Compañías.

*C. Narváez*



RESOLUCIÓN No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019- 00004675

4. En la escritura de aumento de capital del 20 de diciembre del 2016 otorgada en la Notaría Séptima del cantón Ibarra, provincia de Imbabura, se determinó un error en el cuadro de integración del capital, ya que en la columna: de la suscripción de "CAPITAL TOTAL" consta el valor de USD 58.538,15, siendo lo correcto el valor de USD 58.539,00.
5. En la escritura pública Ampliatoria, Rectificatoria y Modificatoria de aumento de capital del 27 de diciembre de 2017 otorgada en la Notaría Séptima del cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, se determinó un error en el cuadro de integración de capital, ya que en la columna de la suscripción de capital se rotula "APORTE FUTURA CAPITALIZACIÓN, siendo lo correcto "UTILIDADES DEL AÑO 2015";

**QUE** mediante Oficio SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00091297-O de 27 de noviembre de 2018, la Subdirección de Actos Societarios notificó al correo electrónico de la compañía, señalado por la misma en el sistema institucional de esta Entidad, las observaciones anteriormente citadas, concediéndole un término de treinta (30) días contados a partir de la recepción de dicho oficio, para que presente los descargos, información y demás documentos relacionados con su subsanación;

**QUE** con comunicación ingresada a esta Entidad el 24 de enero de 2019, el representante legal de la compañía ingresó documentación de descargo, que fue puesta en conocimiento de la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención para que emita el informe correspondiente;

**QUE** la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, con memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-2019-0375-M de 29 de marzo de 2019, adjuntó el Informe de Inspección No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-2019-114 de la misma fecha, con las siguientes conclusiones:

**"3. CONCLUSIONES / OBSERVACIONES:**

*En la inspección por seguimiento realizada a la compañía se establecen las siguientes observaciones:*

1. En la escritura de aumento de capital del 20 de diciembre del 2016 otorgada en la Notaría Séptima del cantón Ibarra, provincia de Imbabura, se determinó un error en el cuadro de integración del capital, ya que en la columna: "CAPITAL TOTAL" consta el valor de USD 58.538,15, siendo lo correcto el valor de USD 58.539,00.

2. En la escritura pública Ampliatoria, Rectificatoria y Modificatoria de aumento de capital del 27 de abril del 2017 otorgada en la Notaría Séptima del cantón Ibarra, provincia de Imbabura, se determinó un error en el cuadro de integración del capital, ya que en la columna de las suscripción de capital se rotula: "APORTE FUTURA CAPITALIZACIÓN", siendo lo correcto "UTILIDADES DEL AÑO 2015".

3. Según lo resuelto por la junta general extraordinaria y universal de socios de 7 de noviembre de 2018, Ampliatoria, Rectificatoria y Modificatoria, elevada a escritura pública en la Notaría Séptima del Cantón Ibarra, el 3 de diciembre de 2018, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 8 de enero de 2019, se modifica el valor del aumento de capital y se indica que es por USD.75.288,00, lo cual no es aceptable por cuanto el artículo 34 de la Ley de Compañías señala lo siguiente: Art. 34. (...) o bien en los trámites posteriores del proceso de constitución legal de la compañía o perfeccionamiento de aquellos actos, se hubiere omitido algún requisito de validez, se podrá subsanar la omisión y, si así se hiciere, la convalidación se entenderá realizada desde la misma fecha de la escritura convalidada."

(...)

De la inspección efectuada a la compañía, se establecen observaciones al aumento de capital social por USD 58.539,00, resuelto en la junta general extraordinaria y universal de socios de 18 de noviembre de 2016, pagado mediante numerario y compensación de créditos, que fue elevado a escritura pública en la Notaría Séptima del cantón Ibarra provincia de Imbabura el 20 de diciembre de 2016 inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo cantón el 29 de diciembre de 2016, la cual fue rectificada mediante acta de junta general universal de 10 de marzo de 2017 elevada a escritura pública en la



SUPERINTENDENCIA  
DE LAS COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**RESOLUCIÓN No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019- 00004675**

*Notaría Séptima del cantón Ibarra el 27 de abril de 2017 inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo cantón el 3 de mayo de 2017. Ampliada, Rectificada y Modificada según lo resuelto por la junta general extraordinaria y universal de socios de 7 de noviembre de 2018, elevada a escritura pública en la Notaría Séptima del Cantón Ibarra, el 3 de diciembre de 2018, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 8 de enero de 2019, en esta se modifica el valor del aumento y se indica que es por USD 75.288,00.”;*

**QUE** la Subdirección de Actos Societarios mediante oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-000020538-O de 08 de abril de 2019, notificó las mencionadas observaciones a los correos electrónicos señalados por la compañía en esta Entidad para que en el término de treinta (30) días sean subsanadas;

**QUE** sin embargo de las notificaciones que se han efectuado a la compañía NARVAEZ VACA CIA. LTDA. concediéndole el máximo del término señalado en la Ley de Compañías y otros adicionales, el último de los cuales venció el 22 de mayo del 2019, no se han superado las observaciones notificadas en vista de que no ha remitido la documentación solicitada por el área de control ni ha justificado la correcta integración del aumento de capital materia del control ex post, incumpliendo los artículos 34, 113 y 122 de la Ley de Compañías, así como el artículo 35 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, ante lo cual es pertinente aplicar la atribución prevista en el segundo inciso del literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías en concordancia con el artículo 440 de la misma Ley;

**QUE** la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución de la Intendencia Regional de Quito, con memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-0609-M de 27 de mayo de 2019, dirigido al Intendente de Compañías de Quito (S), una vez fenecido el término concedido y revisado en el sistema digital de trámites institucional que la compañía no presentó descargos suficientes para subsanar las observaciones formuladas por este Organismo de Control, emitió su criterio jurídico señalando y recomendando lo siguiente:

*“De las observaciones antes transcritas, se desprende que la compañía no ha subsanado las observaciones realizadas a los cuadros de integración de la escritura de aumento de capital y ampliatoria, que además en una escritura ampliatoria se cambia el valor del aumento de capital cuando se debió realizar una escritura convalidatoria del acto societario y justificar de manera contable el valor del aporte de capital; y pese a las notificaciones enviadas a la compañía esta no ha podido justificar la correcta integración del aumento de capital instrumentado mediante escritura pública de 20 de diciembre de 2016 en la Notaría Séptima del cantón Ibarra e inscrito directamente en el Registro Mercantil del mismo cantón el 29 de diciembre del mismo año, incumpliendo los artículos 34, 113 y 122 de la Ley de Compañías, en concordancia con el artículo 35 del Reglamento de Juntas Generales.*

**Ley de Compañías**

*“Art. 34.- Salvo lo que se dispone en el artículo siguiente, cuando en el otorgamiento de la escritura pública de constitución de una compañía o en la de uno de los actos a los que se refiere el artículo anterior, o bien en los trámites posteriores del proceso de constitución legal de la compañía o perfeccionamiento de aquellos actos, se hubiere omitido algún requisito de validez, se podrá subsanar la omisión y, si así se hiciere, la convalidación se entenderá realizada desde la misma fecha de la escritura convalidada.*

*La escritura de convalidación y su inscripción no causarán impuesto alguno.”*

*“Art. 113.- La participación que tiene el socio en la compañía de responsabilidad limitada es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.*

*La cesión se hará por escritura pública. El notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la sociedad que acredite el cumplimiento del requisito referido en el inciso anterior. En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.*

*De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario.”*



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**RESOLUCIÓN No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019- 00004675**

**Art. 122.-** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la junta.

Se formará un expediente de cada junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la ley y en los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta.

Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto."

**Reglamento de Juntas Generales**

**"Art. 35.- Contenido del expediente.-** De cada junta se formará un expediente que contendrá:

a) En las compañías anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, la hoja del periódico en que conste la publicación de la convocatoria y, cuando fuere del caso, el documento que pruebe que la convocatoria además se hizo en la forma que hubiere previsto el estatuto y la notificación dispuesta en el artículo 2 de éste reglamento.

En las compañías de responsabilidad limitada, la hoja del periódico en que conste la publicación de la convocatoria o el documento que demuestre que ésta se hizo en la forma que manda el estatuto, según corresponda y la notificación prevista en el artículo 2 de éste reglamento

b) Copias de las convocatorias dirigidas a los comisarios u órganos de fiscalización, si fuere del caso, citándolos a la junta;

c) La lista de los asistentes con la determinación de las participaciones o acciones que representen y, en este último caso, el valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; así como, la forma de comparecencia acorde a lo previsto en los artículos 20 y 21 del presente reglamento.

d) Los nombramientos y poderes de representación entregados para actuar en la junta;

e) Copia del acta certificada por el Secretario de la junta dando fe de que el documento es fiel copia del original;

f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta.";

(...)

**RECOMENDACIÓN**

Con base en los antecedentes y análisis que precede, una vez que se ha cumplido con el debido proceso establecido en el Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior y se ha permitido el ejercicio del derecho a la defensa de la mencionada compañía, al habersele otorgado el término máximo previsto en la normativa aplicable y otros adicionales para la subsanación de los incumplimientos a las leyes y reglamentos; y, puesto que la compañía no ha remitido descargos suficientes para subsanarlas, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución recomienda a su Autoridad que, de estimarlo pertinente, se ponga en conocimiento de la Máxima Autoridad institucional el presente informe para la cancelación de la inscripción del aumento de capital y consiguiente reforma estatutaria de la compañía NARVAEZ VACA CIA. LTDA. efectuada en el Registro Mercantil del cantón Ibarra el 29 de diciembre de 2016, acto societario constante en la escritura pública otorgada en la Notaría Séptima del cantón Ibarra el 20 de diciembre de 2016, y escrituras ampliatorias y rectificatorias de 27 de abril de 2017 y 03 de diciembre de 2018 otorgadas en la Notaría Séptima del cantón Ibarra inscritas en el Registro Mercantil del mismo cantón el 03 de mayo de 2017 y 08 de enero de 2019, en su orden, en atención a lo establecido en el inciso tercero del artículo 440 de la Ley de Compañías y el artículo 13 del Instructivo para la



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-

00004675

*Vigilancia y Control Posterior, según la facultad otorgada en el inciso segundo del literal f) del artículo 438 de la misma Ley.”;*

**QUE** el tercer inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías señala que de persistir en los actos societarios incumplimientos a las leyes o normativa vigente, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 438 letra f) del mencionado cuerpo legal, se dispondrá mediante resolución motivada la cancelación del acto societario en el correspondiente Registro Mercantil;

**QUE** el segundo inciso del literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías señala como atribución del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros la siguiente:

*“Art. 438.- f)... // En el ejercicio de su facultad de vigilancia y control ulterior podrá también disponer, mediante resolución debidamente motivada, que el Registrador Mercantil correspondiente cancele la inscripción de los actos societarios no sujetos a aprobación previa, que no cumplan con los requisitos legales pertinentes o que hayan sido inscritos en infracción de normas jurídicas. Los Registradores Mercantiles no podrán negarse o retardar la cancelación de la inscripción que hubiese sido ordenada por el Superintendente de Compañías y Valores mediante resolución, sin perjuicio de los derechos y acciones que puedan ejercerse contra tal resolución. La resolución que dispone la cancelación de la inscripción se notificará a las personas y entidades que el Superintendente estime pertinente, y un extracto de la misma se publicará en el sitio web de la Superintendencia.”;*

**QUE** mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-0637-M de 30 de mayo de 2019 el Intendente de Compañías de Quito Subrogante recomendó a este Despacho ordenar la cancelación del aumento de capital sujeto a control ex post de la compañía NARVAEZ VACA CIA. LTDA. efectuado mediante escritura pública de 20 de diciembre de 2016 en la Notaría Séptima del cantón Ibarra, inscrito directamente en el Registro Mercantil del mismo cantón el 29 de diciembre del mismo año, y de sus escrituras aclaratorias y rectificatorias de 27 de abril de 2017 y 03 de diciembre de 2018 otorgadas en la Notaría Séptima del cantón Ibarra inscritas en el Registro Mercantil del mismo cantón el 03 de mayo de 2017 y 08 de enero de 2019, en su orden; y proceder con la suscripción de la presente resolución, junto con el extracto que se acompaña; y,

**EN** ejercicio de sus atribuciones legales,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-** ORDENAR la cancelación del aumento de capital sujeto a control ex post de la compañía NARVAEZ VACA CIA. LTDA. efectuado mediante escritura pública de 20 de diciembre de 2016 en la Notaría Séptima del cantón Ibarra, inscrito directamente en el Registro Mercantil del mismo cantón el 29 de diciembre del mismo año, y escrituras aclaratorias y rectificatorias de 27 de abril de 2017 y 03 de diciembre de 2018 otorgadas en la Notaría Séptima del cantón Ibarra inscritas en el Registro Mercantil del mismo cantón el 03 de mayo de 2017 y 08 de enero de 2019, en su orden, por haberse constatado la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el Registro Mercantil del cantón Ibarra: 1) inscriba esta resolución; 2) proceda a cancelar la inscripción de: a) la escritura pública de aumento de capital efectuada el 20 de diciembre de 2016 en la Notaría Séptima del cantón Ibarra, inscrito directamente en el Registro Mercantil del mismo cantón el 29 de diciembre del mismo año; y, b) las escrituras aclaratorias y rectificatorias de 27 de abril de 2017 y 03 de diciembre de 2018 otorgadas en la Notaría Séptima del cantón Ibarra inscritas en el Registro Mercantil del mismo cantón el 03 de mayo de 2017 y 08 de enero de 2019, en su orden; y, 3) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro.

Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Notaría Séptima del cantón Ibarra tome nota al margen de las matrices de la escritura pública del aumento de capital y de sus escrituras aclaratorias y rectificatorias; y, la Notaría Décimo Sexta del Distrito Metropolitano de Quito tome nota al margen de la de constitución de la compañía NARVAEZ VACA CIA. LTDA., respectivamente, del contenido de la presente



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019- 00004675

resolución y sienten las razones respectivas. Copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que una vez cumplido lo anterior, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito tome nota de esta resolución junto con las razones remitidas por los funcionarios mencionados en los artículos precedentes.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que a través de la Secretaría General de la Intendencia Regional de Quito, de forma simultánea: a) se publique por una sola vez, en la página web Institucional, el extracto de la presente resolución; b) se notifique con ejemplares certificados de esta resolución de cancelación de la inscripción del referido aumento de capital de la compañía NARVAEZ VACA CIA. LTDA. al Registro Mercantil del cantón Ibarra; a las Notarías Décimo Sexta del Distrito Metropolitano de Quito y Séptima del cantón Ibarra; y, al representante legal de la compañía.

**COMUNÍQUESE**, Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a **11 JUN 2019**

**AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

MRC/DNL/MGA/MRV  
Exp. 151554  
Tr. 70400-0041-17



# DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ

## NOTARIO



**RAZON:** En Cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros Intendencia Regional de Quito, mediante Resolución Número SCVS-IRQ-DRASD-SAS.2019-00004675; de fecha once de Junio del dos mil diecinueve.- Al Margen de la Matriz de la escritura publica de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA NARVÁEZ VACA COMPAÑÍA LIMITADA, por los señores FABIÁN ENRIQUE NARVÁEZ VACA, FAUSTO ALFREDO FUENTES GARCÍA, JORGE PATRICIO ORTIZ, SEGUNDO AMADOR ACOSTA ARIAS, MILTON OCTAVIO TITO CIFUENTES, OSCAR ANÍBAL ESCOBAR; celebrada el tres de Marzo del año dos mil cuatro, ante el Doctor Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del Cantón Quito; cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, tome nota de lo dispuesto en la resolución, se **Resuelve** ordenar la cancelación del aumento de capital sujeto a control ex post de la compañía NARVAEZ VACA CIA. LTDA., efectuado mediante escritura publica de 20 de diciembre de 2016 en la Notaria Séptima del cantón Ibarra, inscrito directamente en el Registro Mercantil del mismo cantón el 29 de diciembre del mismo año, y escrituras aclaratorias y rectificatorias de 27 de abril de 2017 y 03 de diciembre de 2018 otorgadas en la Notaria Séptima del Cantón Ibarra inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 03 de mayo de 2017 y 08 de enero de 2019, en su orden, por haberse constatado la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes, en los términos constantes, cuya copia antecede.- Quito, a diecisiete de Junio del dos mil diecinueve.



*Pablo A. Vásquez Méndez*

Dr. Pablo A. Vásquez Méndez  
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO



Factura: 001-002-000082001



20191701016001680

NOTARIO(A) PABLO ARTURO VASQUEZ MENDEZ

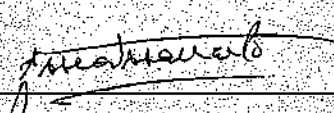
NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20191701016001680

| MATRIZ                 |                                                                                       |
|------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| FECHA:                 | 18 DE JUNIO DEL 2019, (16:44)                                                         |
| TIPO DE RAZÓN:         | MARGINACIONES                                                                         |
| ACTO O CONTRATO:       | RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIA NUMERO SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-00004675 |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 11-08-2019                                                                            |
| NÚMERO DE PROTOCOLO:   | RESOLUCION SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-00004675                                           |

| OTORGANTES                  |                          |                        |                    |
|-----------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|
| OTORGADO POR                |                          |                        |                    |
| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL        | TIPO INTERVINIENTE       | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No. IDENTIFICACIÓN |
| NARVAEZ VACA FABIAN ENRIQUE | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 1000798130         |
| A FAVOR DE                  |                          |                        |                    |
| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL        | TIPO INTERVINIENTE       | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No. IDENTIFICACIÓN |

| TESTIMONIO             |                                                  |
|------------------------|--------------------------------------------------|
| ACTO O CONTRATO:       | CONSTITUCION DE COMPAÑIA NARVAEZ VACA CIA. LTDA. |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 03-03-2004                                       |
| NÚMERO DE PROTOCOLO:   | 024669                                           |

  
NOTARIO(A) PABLO ARTURO VASQUEZ MENDEZ

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO